

7820

**ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la segunda fase de la instalación de la central hortofrutícola a realizar por don Martín García Pérez en La Almarcha (Cuenca) y se aprueba su proyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Martín García Pérez, para la instalación de su central hortofrutícola en La Almarcha (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la segunda fase de la instalación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cuenca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, de 80.151.458 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 8.015.145 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1.º, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7821

**ORDEN de 28 de febrero de 1981 sobre regulación de los exámenes para optar a los títulos o certificados de Formación Profesional Náutico-Pesquera.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, por el que se reordenan los órganos administrativos competentes en materia de Pesca y Marina Mercante, transfiriere al Ministerio de Agricultura las competencias en materia de Pesca Marítima asumidas por la Subsecretaría de Pesca y mantiene en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones las relativas a la Marina Mercante asumidas por la Dirección General de la Marina Mercante.

Asimismo, la reglamentación vigente de los exámenes para la obtención de los títulos de Formación Profesional Náutico-Pesquera en sus distintos grados y especialidades está contenida en la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), debiendo introducir, tanto por el tiempo transcurrido como por la reordenación citada, las modificaciones que aconseja la experiencia adquirida, ordenando nuevamente dichos exámenes.

Por otra parte, la separación de los Centros docentes superiores de la Marina Civil y los de Formación Profesional Náutico-Pesquera, pasando estos últimos a depender de este Ministerio, así como la orientación eminentemente práctica de las enseñanzas que imparten estos Centros, aconseja que los exámenes de Formación Profesional Náutico-Pesquera se celebren en los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros o en los Centros adscritos a ellos que mantengan criterios unificados.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de marzo de 1981 los exámenes para optar a los diversos títulos de Formación Profesional Náutico-

Pesquera, tanto reglada como ocupacional, y para canjear títulos anteriores a los vigentes o para acceder a ellos, se celebrarán en los Centros que a continuación se relacionan:

a) Subsecretaría de Pesca.—Exámenes para Capitán de Pesca y certificados de Competencia de Marineros.

b) Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros.—Exámenes para Capitanes de Pesca, Patronos de Pesca, Patronos de Cabotaje, Mecánicos Navales, Electricistas Navales, Patronos de Tráfico Interior, Motoristas Navales, Radiotelefonistas Navales y certificados de Competencia de Marineros.

En el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Alicante se efectuarán, además, los exámenes correspondientes a los títulos de Actividades Subacuáticas.

c) Secciones Oficiales de Formación Profesional dependientes de los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros.—Se celebrarán los mismos exámenes que en los Institutos Politécnicos, excepto los de Capitanes de Pesca.

d) Comandancias Militares de Marina.—Exámenes para Patrón de Pesca Local, Patrón de Tráfico Interior, Motorista Naval y Radiotelefonista Naval restringido.

En aquellos puertos en donde existan Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros o Secciones Oficiales dependientes de éstos serán estos Centros de enseñanza los que convoquen y realicen los exámenes.

e) Centros reconocidos de Enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera.—Exámenes para la obtención de aquellos títulos de Formación Profesional cuyas enseñanzas están autorizados a impartir como tales Centros reconocidos.

Segundo.—Quedan derogados:

De la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a títulos o certificados profesionales marítimos, del artículo 1.º, el párrafo 1.º, el punto a), el punto b) en lo que se refiere a la Formación Profesional, el punto c), el punto d) y el punto e).

De la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163), por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico, de su artículo 7.º, el 2.º párrafo del punto a), 1.

De la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265), por la que se establece el desarrollo de los cursos y programas de examen para la obtención de los certificados de Competencia de Marineros, el punto segundo.

De la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 62), por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales de Electricistas Navales, el punto 1 del artículo 6.º.

De la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235), por la que se establecen los temarios y desarrollo de los exámenes para la obtención de los títulos de Patronos de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales, el punto b) del artículo 5.º.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca e Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

7822

**ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.432, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1976 por Sociedad «Cooperativa Agrícola San Benito» de Arcuna.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.432 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre la Sociedad «Cooperativa Agrícola San Benito» de Porcuna (Jaén), como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de febrero de 1976, sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1980 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa Agrícola San Benito", de Porcuna (Jaén), contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada, a que pague a la Cooperativa recurrente, por los daños y perjuicios aquí reclamados, la suma de un millón seiscientos treinta y siete mil ochenta y cuatro (1.637.084) pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7823

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306 189/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de noviembre de 1974 por «La Nueva Ideal, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.189/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Nueva Ideal, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el representante legal de "La Nueva Ideal, Sociedad Limitada", contra la resolución adoptada en Consejo de Ministros con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se confirma la del Ministerio de Comercio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por estar ajustadas al ordenamiento jurídico y, no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7824

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.306 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Eximtrade, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.306, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Eximtrade, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho, la resolución de: Ministro de Comercio de 27 de junio de 1978 y estimando parcialmente el recurso número 41.306, interpuesto por "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción de treinta y una mil ochocientas treinta y seis (31.836) pesetas impuesta a esta mercantil, que habrá de ser devuelta a la recurrente; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7825

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 33 «Municipios».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 33 «Municipios» partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 14.615.378 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada, a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7826

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial